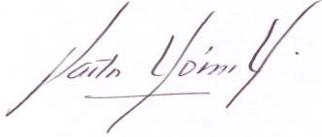


SECRETARÍA: La presente Demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, presentada por el señor ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ, a través de la Apoderada, en contra de la señora BERTHA CARIME VILLADA, respecto de su hija RAQUEL YULISSA GARCIA VILLADA, pasa a Despacho, para resolver sobre su admisión.

Manizales, 22 de septiembre de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintidós (22) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No.656
Radicado No. 2021-00249

El señor ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ promovió DEMANDA DE REGULACIÓN DE VISITAS, a través de la Apoderada, en contra de la señora BERTHA CARIME VILLADA con el fin de que se establezca un régimen de visitas de parte del progenitor en beneficio de su hija RAQUEL YULISSA GARCIA VILLADA.

Revisada la demanda y sus anexos, la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 y s. s. del C. General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, siendo procedente admitirla.

Con el fin de allanar el camino hacia la decisión a tomar en el presente proceso, se ordenará realizar visita social; al hogar del señor ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ, en especial, para que se determine si de obtener visitas de su hija RAQUEL YULISSA GARCIA VILLADA, cuenta con las condiciones necesarias para su cuidado y establecimiento, y quienes son las personas que allí los rodearían; igualmente al hogar de la señora BERTHA CARIME VILLADA ALVARAN y su hija RAQUEL YULISSA GARCIA VILLADA, para que se verifiquen todas las circunstancias que rodean a la menor de edad en la actualidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

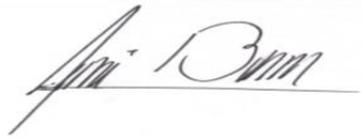
PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA DE REGULACIÓN DE VISITAS promovida por el señor ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ C.C. No. 75.083.473 a través de la Apoderada, en contra de la señora BERTHA CARIME VILLADA C.C. No. 30.403.964, en beneficio de su hija RAQUEL YULISSA GARCIA VILLADA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario, contenido en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada el auto que admite la demanda, como lo dispone el art. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 y correrle traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS.

CUARTO: ORDENAR VISITA SOCIAL a los hogares de los señores ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ y BERTHA CARIME VILLADA, en los términos y para los fines indicados en la parte motiva de este proveído. Elabórese solicitud al centro de servicios judiciales de Manizales. Ofíciense al Centro de servicios judiciales para tal efecto.

NOTIFÍQUESE



| MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA